

~~SECRETADO~~
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

21/3

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0636

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION LIBORIO MEJIA** (fs. 213 a 216), dando respuesta al oficio 0835 del 21 de septiembre de 2022 (f. 207), en el que informa sobre la aprobación del acuerdo de pago presentado por la demandada **LEIDY PAOLA CRUZ** y sus acreedores, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso, las presentes actuaciones continuaran suspendidas hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo, lo cual deberá ser informado por las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

RESPUESTA REQUERIMIENTO PROCESO No. 2019-0636

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Vie 24/02/2023 1:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cnpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Open

24 FEB 2023

292

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca

Señor (a) Juez

REF.RESPUESTA REQUERIMIENTO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 5 – 2019 - 0636
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO LEIDY PAOLA CRUZ
C.C. 28.555.181

En atención al requerimiento remitido por su despacho el día veinticuatro (24) de Febrero del año en curso, me permito informar que el trámite de insolvencia promovido por la señora Leidy Paola Cruz culmen el día dieciséis (16) de Septiembre del año 2022, celebrando un acuerdo de pago.

Anexo:

1.Acuerdo de pago.

Atentamente,



Geraldine Viviana Liquitan Sanchez
Asistente operativo



213

ACTA DE ACUERDO PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
LEIDY PAOLA CRUZ
C.C. 28.555.181

Radicado: 003-988-022

Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, continua la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **LEIDY PAOLA CRUZ**, admitido el 23 de junio de 2022, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

CONSIDERACIONES

La señora **LEIDY PAOLA CRUZ**, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata el Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

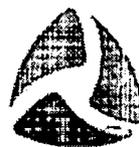
Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a la Gobernación de Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO O POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO O POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
							CORRIENTES	OTROS



PRIMERA CLASE									
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA - impuesto predial del 2014 al 2022	Juan Camilo Méndez Romero Cedula 80.912.896 T.P No. 313.652 correo electrónico: sarabogadosconsultores@gmail.com m celular 3228562221 - AUSENTE	\$1.003.000	\$1.003.000	\$1.003.000	\$1.003.000	2,45%	\$0	\$750.000	\$0
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$1.003.000			\$1.003.000				
TERCERA CLASE									
BANCO DAVIVIENDA - 4879	Katherin Stephania Salazar CC 1094930368 TP 289166 Correo katherin.salazar@cobrazasbeta.com.co Cel 3196399877 Apoderada Banco Davivienda	\$27.000.000	\$34.427.569	\$34.427.569	\$34.427.569	84,22%	\$10.759.854	\$1.834.315	\$0
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$27.000.000			\$34.427.569				
QUINTA CLASE									
COVINOC S.A	Jeimy Gisella Paez Avila - CC 1022398294 TP 307-367 Correo jeimy.paez@covinoc.com Cel 3203110997 Apoderada Covinoc - AUSENTE	\$1.000	\$1.796.520	\$1.796.520	\$1.796.520	4,39%	\$180.915	\$2.702.924	\$23.582
BANCA DE LA REPUBLICA	La apoderada de la entidad envia paz y salvo y solicita exclusion del proceso	\$1.000	\$0	\$0	\$0	0,00%	\$0	\$0	\$0
CONJUNTO DE SIENNA PARQUE CAMPESTR E TAPA 4 MANZANA LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL	AUSENTE	\$2.452.010			\$2.452.010	6,00%	\$0	\$0	\$0
MARILUZ CAMACHO PARDO	MARILUZ CAMACHO C.C.393538807 CORREO MARILUZCAMACHOPARDO@YAH OO.ES cel.321 317 98 99	\$1.200.000			\$1.200.000	2,94%	\$0	\$0	\$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$3.654.010			\$5.448.530		\$10.940.769	\$5.287.239	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$31.657.010			\$40.879.099	100%			
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MAS DE 90 DIAS									
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES						87,15%			
LEIDY PAOLA CRUZ	ALEJANDRA LONDONO Asesora juridica de la deudora								

ACUERDO DE PAGO

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente formula:

- **Créditos de primera clase:** la deudora solicita la condonación de intereses causados, propone el pago del total del capital graduado y calificado en 2 cuotas mensuales iguales por el valor de \$501.500, sin reconocimiento de intereses futuros.
Fecha de inicio de pagos para primera clase: 30 de octubre de 2022.
- **Créditos de tercera clase:** la deudora solicita la condonación de intereses causados, propone el pago del total del capital graduado y calificado en 84 cuotas mensuales iguales por el valor de \$531.819, que incluye el reconocimiento de una tasa de interés futuro del 0,6434% nominal mensual, adicionalmente, el deudor reconocerá el valor de los seguros de vida, incendio y terremoto.
Fecha de inicio de pagos para tercera clase: 30 de diciembre de 2022.
- **Créditos de quinta clase:** la deudora solicita la condonación de intereses causados, propone el pago del total del capital graduado y calificado en 10 cuotas mensuales iguales por el valor de \$547.854, que incluye el reconocimiento de una tasa de interés futuro del 0,1% nominal mensual.
Fecha de inicio de pagos para quinta clase: 30 de diciembre de 2029



224

PROYECCION DE PAGOS PARA TODAS LAS CLASES

PRIMERA CLASE - FISCO										
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO							0,000%			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO							0,000%			
CAPITAL							\$1.003.000			CUOTA FINAL DE PAGO
NUMERO DE CUOTAS										
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS							\$501.500			
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA - impuesto predial del 2014 al 2022							\$1.003.000	100,00%	\$501.500	\$501.500
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO							\$1.003.000	100,00%	\$501.500	\$501.500
CUOTAS	CAPITAL	INTERES FUTUROS	AMORTIZACION	INTERES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		
1	1.003.000	0	501.500	0	501.500	501.500	30/10/2022			
2	501.500	0	501.500	0	501.500	0	30/11/2022			
TERCERA CLASE										
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO							0,643%			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO							0,000%			
CAPITAL							\$34.427.569			CUOTA FINAL DE PAGO
NUMERO DE CUOTAS										
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS							\$531.819			
BANCO DAVIVIENDA - 4279							\$34.427.569	100,00%	\$531.819	\$531.819
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE							\$34.427.569	100,00%	\$531.819	\$531.819
CUOTAS	CAPITAL	INTERES FUTUROS	AMORTIZACION	INTERES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	MAS SEGUROS (incendio, vida y terremoto)	
3	34.427.569	221.507	310.312	0	531.819	34.117.257	30/12/2022	531.819		
4	34.117.257	219.510	312.309	0	531.819	33.804.948	30/01/2023	531.819		
5	33.804.948	217.501	314.318	0	531.819	33.490.630	28/02/2023	531.819		
6	33.490.630	215.479	316.340	0	531.819	33.174.290	30/03/2023	531.819		
7	33.174.290	213.443	318.376	0	531.819	32.855.914	30/04/2023	531.819		
8	32.855.914	211.395	320.424	0	531.819	32.535.490	30/05/2023	531.819		
9	32.535.490	209.333	322.486	0	531.819	32.213.004	30/06/2023	531.819		
10	32.213.004	207.258	324.561	0	531.819	31.888.444	30/07/2023	531.819		
11	31.888.444	205.170	326.649	0	531.819	31.561.795	30/08/2023	531.819		
12	31.561.795	203.069	328.751	0	531.819	31.233.044	30/09/2023	531.819		
13	31.233.044	200.953	330.868	0	531.819	30.902.179	30/10/2023	531.819		
14	30.902.179	198.825	332.991	0	531.819	30.569.184	30/11/2023	531.819		
15	30.569.184	196.682	335.127	0	531.819	30.234.047	30/12/2023	531.819		
16	30.234.047	194.526	337.275	0	531.819	29.896.754	30/01/2024	531.819		
17	29.896.754	192.356	339.433	0	531.819	29.557.291	29/02/2024	531.819		
18	29.557.291	190.172	341.607	0	531.819	29.215.643	30/03/2024	531.819		
19	29.215.643	187.973	343.800	0	531.819	28.871.797	30/04/2024	531.819		
20	28.871.797	185.761	346.013	0	531.819	28.525.739	30/05/2024	531.819		
21	28.525.739	183.535	348.244	0	531.819	28.177.455	30/06/2024	531.819		
22	28.177.455	181.294	350.525	0	531.819	27.826.930	30/07/2024	531.819		
23	27.826.930	179.038	352.861	0	531.819	27.474.149	30/08/2024	531.819		
24	27.474.149	176.769	355.250	0	531.819	27.119.099	30/09/2024	531.819		
25	27.119.099	174.484	357.695	0	531.819	26.761.764	30/10/2024	531.819		
26	26.761.764	172.185	359.634	0	531.819	26.402.130	30/11/2024	531.819		
27	26.402.130	169.871	361.948	0	531.819	26.040.182	30/12/2024	531.819		
28	26.040.182	167.543	364.271	0	531.819	25.675.906	30/01/2025	531.819		



25	25.675.906	165.199	366.620	0	531.819	25.309.285	28/02/2025	531.819
26	25.309.285	162.840	368.979	0	531.819	24.940.306	30/03/2025	531.819
27	24.940.306	160.466	371.353	0	531.819	24.568.953	30/04/2025	531.819
28	24.568.953	158.077	373.742	0	531.819	24.195.210	30/05/2025	531.819
29	24.195.210	155.672	376.147	0	531.819	23.819.063	30/06/2025	531.819
30	23.819.063	153.252	378.567	0	531.819	23.440.496	30/07/2025	531.819
31	23.440.496	150.816	381.003	0	531.819	23.059.493	30/08/2025	531.819
32	23.059.493	148.365	383.454	0	531.819	22.676.039	30/09/2025	531.819
33	22.676.039	145.898	385.921	0	531.819	22.290.117	30/10/2025	531.819
34	22.290.117	143.415	388.404	0	531.819	21.901.713	30/11/2025	531.819
35	21.901.713	140.916	390.905	0	531.819	21.510.809	30/12/2025	531.819
36	21.510.809	138.401	393.419	0	531.819	21.117.391	30/01/2026	531.819
37	21.117.391	135.869	395.950	0	531.819	20.721.441	28/02/2026	531.819
38	20.721.441	133.322	398.497	0	531.819	20.322.944	30/03/2026	531.819
39	20.322.944	130.758	401.061	0	531.819	19.921.883	30/04/2026	531.819
40	19.921.883	128.177	403.642	0	531.819	19.518.241	30/05/2026	531.819
41	19.518.241	125.580	406.239	0	531.819	19.112.002	30/06/2026	531.819
42	19.112.002	122.967	408.852	0	531.819	18.703.150	30/07/2026	531.819
43	18.703.150	120.336	411.483	0	531.819	18.291.667	30/08/2026	531.819
44	18.291.667	117.689	414.131	0	531.819	17.877.536	30/09/2026	531.819
45	17.877.536	115.024	416.795	0	531.819	17.460.741	30/10/2026	531.819
46	17.460.741	112.342	419.477	0	531.819	17.041.264	30/11/2026	531.819
47	17.041.264	109.643	422.176	0	531.819	16.619.089	30/12/2026	531.819
48	16.619.089	106.927	424.892	0	531.819	16.194.197	30/01/2027	531.819
49	16.194.197	104.193	427.626	0	531.819	15.766.571	28/02/2027	531.819
50	15.766.571	101.442	430.377	0	531.819	15.336.194	30/03/2027	531.819
51	15.336.194	98.673	433.146	0	531.819	14.903.048	30/04/2027	531.819
52	14.903.048	95.886	435.933	0	531.819	14.467.115	30/05/2027	531.819
53	14.467.115	93.081	438.738	0	531.819	14.028.378	30/06/2027	531.819
54	14.028.378	90.259	441.561	0	531.819	13.586.817	30/07/2027	531.819
55	13.586.817	87.418	444.402	0	531.819	13.142.416	30/08/2027	531.819
56	13.142.416	84.558	447.261	0	531.819	12.695.155	30/09/2027	531.819
57	12.695.155	81.681	450.138	0	531.819	12.245.017	30/10/2027	531.819
58	12.245.017	78.784	453.035	0	531.819	11.791.982	30/11/2027	531.819
59	11.791.982	75.870	455.949	0	531.819	11.336.032	30/12/2027	531.819
60	11.336.032	72.936	458.883	0	531.819	10.877.149	30/01/2028	531.819
61	10.877.149	69.984	461.836	0	531.819	10.415.314	29/02/2028	531.819
62	10.415.314	67.012	464.807	0	531.819	9.950.507	30/03/2028	531.819
63	9.950.507	64.022	467.798	0	531.819	9.482.709	30/04/2028	531.819
64	9.482.709	61.012	470.807	0	531.819	9.011.902	30/05/2028	531.819
65	9.011.902	57.983	473.837	0	531.819	8.538.065	30/06/2028	531.819
66	8.538.065	54.934	476.885	0	531.819	8.061.180	30/07/2028	531.819
67	8.061.180	51.866	479.953	0	531.819	7.581.227	30/08/2028	531.819
68	7.581.227	48.778	483.041	0	531.819	7.098.185	30/09/2028	531.819
69	7.098.185	45.670	486.149	0	531.819	6.612.036	30/10/2028	531.819
70	6.612.036	42.542	489.277	0	531.819	6.122.759	30/11/2028	531.819
71	6.122.759	39.394	492.425	0	531.819	5.630.333	30/12/2028	531.819
72	5.630.333	36.226	495.594	0	531.819	5.134.740	30/01/2029	531.819
73	5.134.740	33.037	498.782	0	531.819	4.635.958	28/02/2029	531.819
74	4.635.958	29.828	501.991	0	531.819	4.133.966	30/03/2029	531.819
75	4.133.966	26.598	505.221	0	531.819	3.628.745	30/04/2029	531.819
76	3.628.745	23.347	508.472	0	531.819	3.120.274	30/05/2029	531.819
77	3.120.274	20.076	511.743	0	531.819	2.608.530	30/06/2029	531.819
78	2.608.530	16.783	515.036	0	531.819	2.093.495	30/07/2029	531.819
79	2.093.495	13.470	518.350	0	531.819	1.575.145	30/08/2029	531.819
80	1.575.145	10.134	521.685	0	531.819	1.053.460	30/09/2029	531.819
81	1.053.460	6.778	525.041	0	531.819	528.419	30/10/2029	531.819
82	528.419	3.400	528.419	0	531.819	0	30/11/2029	531.819

QUINTA CLASE

225

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO							0.100%			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO							0.000%			
CAPITAL							\$5.448.530		CUOTA FINAL DE PAGO	
NUMERO DE CUOTAS										
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS							\$547.854			
COVINOC S.A							\$1.796.520	32.97%	\$180.642	\$180.642
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 4 MANZANA 6 LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL							\$2.452.010	45.00%	\$246.552	\$246.552
MARILUZ CAMACHO PARDO							\$1.200.000	22.02%	\$120.631	\$120.661
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE							\$5.448.530	100.00%	\$547.854	\$547.854
CUOTAS	CAPITAL	INTERES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		
87	5.448.530	5.449	542.405	0	547.854	4.906.124	30/12/2029	547.854		
88	4.906.124	4.906	542.943	0	547.854	4.363.176	30/01/2030	547.854		
89	4.363.176	4.363	543.491	0	547.854	3.819.685	29/02/2030	547.854		
90	3.819.685	3.820	544.038	0	547.854	3.275.651	30/03/2030	547.854		
91	3.275.651	3.276	544.579	0	547.854	2.731.072	30/04/2030	547.854		
92	2.731.072	2.731	545.123	0	547.854	2.185.949	30/05/2030	547.854		
93	2.185.949	2.186	545.668	0	547.854	1.640.281	30/06/2030	547.854		
94	1.640.281	1.640	546.214	0	547.854	1.094.067	30/07/2030	547.854		
95	1.094.067	1.094	546.760	0	547.854	547.307	30/08/2030	547.854		
96	547.307	547	547.307	0	547.854	0	30/09/2030	547.854		

DECLARACIONES

La señora **LEIDY PAOLA CRUZ**, en su calidad de deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos. En el caso de los seguros, tanto de vida, como los de incendio y terremoto, la entidad acreedora beneficiaria deberá liquidar el valor correspondiente para su cumplimiento.

- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DE VOTO
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA - impuesto predial del 2014 al 2022	Juan Camilo Méndez Romero Cedula 80.912.896 T.P No. 313.652 correo electrónico sarabogadosconsultores@gmail.com celular 3228562221 - AUSENTE	2,45%	AUSENTE
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO			
TERCERA CLASE			
BANCO DAVIVIENDA - 4879	Katherin Stephania Salazar CC 1094930368 TP 289166 Correo katherin.salazar@cobrazasbeta.com.co Cel 3196399877 Apoderada Banco Davivienda	84,22%	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE			
QUINTA CLASE			
COVINOC S.A	Jeimy Gisella Paez Avila - CC 1022398294 TP 307-367 Correo: jeimy.paez@covinoc.com Cel 3203110997 Apoderada Covinoc - AUSENTE	4,39%	AUSENTE
QNT REBANCARIZACIÓN	La apoderada de la entidad envia paz y salvo y solicita exclusion del proceso	0,00%	AUSENTE

226

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 4 MANZANA 6 LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL	AUSENTE	6,00%	AUSENTE
MARILUZ CAMACHO PARDO	MARILUZ CAMACHO C.C.393538807 CORREO MARILUZCAMACHOPARDO@YAHOO.ES cel.321 317 98 99	2,94%	POSITIVO

VOTACIÓN	POSITIVO	87,15%
	NEGATIVO	0,00%
	AUSENTE	12,85%
	BLANCO	0,00%
	TOTAL	100,00%

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 87,15% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. Instrucciones de pago:
 - **BANCO DAVIVIENDA:** La apoderada de la entidad solicita que en el acta quede el correo electrónico y número de teléfono de la deudora a fin de enviar las instrucciones de pago, si al 15 de noviembre no le han llegado las instrucciones de pago se debe comunicar al número 3004699379. Datos de contacto de la deudora: correo electrónico: paolale2307@gmail.com Número celular: 3213604391
 - **MARILUZ CAMACHO PARDO:** Los pagos se deben realizar en efectivo.
3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto de este. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 553 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los

bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.

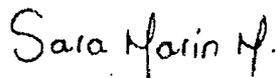
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.



LEIDY PAOLA CRUZ
Deudora
C.C. 28.555.181



SARA MARIN MUÑOZ
Operador de Insolvencia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

118
cdz

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0449

Por otra parte, en atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 11 del mes de abril del año **2023**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

97
dl

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0429

Teniendo en cuenta que la cesión de derechos del crédito solicitada (fs. 69 a 95), reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., cedente**, en favor de **E-CREDIT S.A.S.**, en calidad de **cesionario**, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora para el presente proceso hasta por el monto del valor de las obligaciones que correspondan a **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos de la cesión presentada. La togada informe los datos de notificación y contacto para todos los efectos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario~~

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

279

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0475

Agréguese a los autos y téngase en su momento procesal oportuno el memorial aportado junto con el recibo de pago allegado por el adjudicatario, por concepto de pago del 5% del impuesto del remate (fs. 276 al 277).

Ahora bien, estando el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que el adjudicatario allego oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto por remate a ordenes de este Despacho, al tenor de lo reglado por la ley 1743 del 2014 y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el numero **Nit. 860343137** por el valor de **\$78.480.150**, el inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 34 No. 21 – 15 APARTAMENTO 601 DE LA TORRE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO II P.H.**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-177184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA, PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA y DERECHO DE PREFERENCIA**, que pesa sobre el inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P, las

cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaria correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que una copia de las escrituras deberá ser agregadas al expediente.

SEXTO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado, al adjudicatario, para el efecto se le concede el termino de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tenga en su poder.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P, descontando el valor del presente remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

323
adl

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

En atención a la solicitud de la parte actora (f, 321), se ordena a la **O.R.I.P de Soacha**, renueve la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el Folio de Matrícula Inmobiliario **No. 051-118810 (antes 50S-40547287)** de conformidad con lo normado en el artículo 64 de la ley 1579 del 2012

Secretaria proceda de conformidad, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

22
012

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por pago de honorarios de la secuestre **EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO**, contra **BANCO AV VILLAS S.A.**, obrante en el cuaderno dos (2) del proceso de la referencia, por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

47
col

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0444

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **BENJAMIN DIAZ JULIO**, contra **ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

64
cd-1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0047

Vencido como se encuentra el termino de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada e integrado el contradictorio en debida forma y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:00 del día 22 del mes de Marzo del año **2023**, a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y practica de pruebas y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P, así mismo, que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

SEGUNDO: Por ser la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionada en el folio 1º.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda y escrito de excepciones relacionadas en los folios 52 a 55.

Finalmente, y en el momento procesal oportuno, el Despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Para los efectos aquí dispuesto, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de **TRES (3) DIAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, subsanación, contestación y traslado de las excepciones.

Sea de anotar que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en forma de PDF nombrado con el número del proceso y en la solicitud, los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P, y en especial a núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

20

66

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0338

En atención a lo solicitado por la parte actora y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.**, contra **CINDY FIERRO MEDRANO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

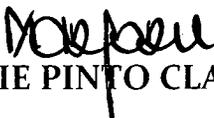
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

69

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0407

Agréguense a los autos los oficios Nos. 0126 y 0127 del 17 de febrero de 2023 y 1925 del 12 de diciembre provenientes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA** y **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA**, en el que informan sobre la terminación del proceso 2019-0016 y 2020-00251 respectivamente, y dejan a disposición del presente asunto por embargo de remanentes.

No obstante lo anterior, y como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación mediante auto del 10 de noviembre de 2022 (f. 57), se **ORDENA** por Secretaria dar cumplimiento al ordinal 2º del auto del 10 de noviembre de 2022 (f. 58). Déjese las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

400

301

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0486

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad- litem nombrado **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS**, no demostró dentro del termino concedido en auto del 14 de diciembre de 2022 (f. 374), la ocurrencia de circunstancia de fuerza mayo o caso fortuito que hayan impedido el cumplimiento de sus deberes dentro del proceso de la referencia. Por tanto, se dispone remitir copia de la actuación surtida en lo pertinente dentro del sub-lite a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del C.G.P. secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se designa como Curador Ad- Litem de la parte demandada **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA (en liquidación) y PERSONAS INDETERMINADAS**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del Derecho Hamilton Andres Gomez Bravo, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor/a de oficio, Secretaria comunique el nombramiento por el medio digital mas expedito, indicando que debe acusar el recibo inmediatamente al correo electrónico del Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

32

32#

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0640

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 322, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

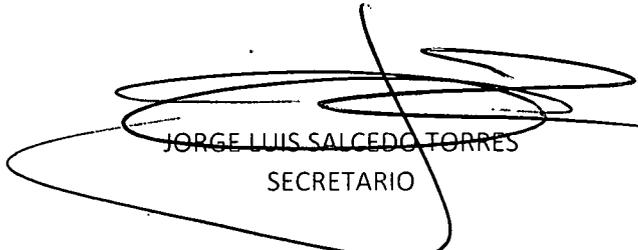
30

322

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO NO. **2020-0640**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000	1 3.7
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO	\$ 35.656,00	1 263 -271
AVISO	\$ 38.664,00	1 266 - 274
ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA		
TOTAL	\$ 1.074.320,00	


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

26

537

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0192

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Contra **EDGAR MAURICIO CEPEDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

230

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0301

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la actora a la pasiva, sírvase a llegar el cotejo de la información remitida electrónicamente emitido por la empresa de servicio postal autorizada, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

23

539

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0998

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 537, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

24

537

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2021-0998**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 900.000	1 506
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO	\$ 18.160,00	1 236
AVISO	\$ 19.604,00	1 484
ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA	\$ 40.200,00	1 535-537
TOTAL	\$ 977.964,00	1


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

30

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0066

Vencido como se encuentra el termino de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada e integrado el contradictorio en debida forma y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 2:00 PM del día 22 del mes de Marzo del año **2023**, a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y practica de pruebas y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P, así mismo, que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

SEGUNDO: Por ser la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda y escrito de subsanación relacionadas en los folios 5 a 47 y 51 a 55

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda por parte del demandado **ERICK RAFAEL DE LA ROSA MORALES** y escrito de excepciones relacionadas en los folios 76 a 88.

Finalmente, y en el momento procesal oportuno, el Despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Para los efectos aquí dispuesto, se **REQUIERE** a las partes y sus apoderados, para que dentro del término de **TRES (3) DIAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, subsanación, contestación y traslado de las excepciones.

Sea de anotar que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en forma de PDF nombrado con el número del proceso y en la solicitud, los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P, y en especial a núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

24

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

349

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

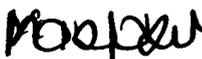
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0069

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 333 a 345) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 09 de febrero de 2023 (f. 347).

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señalan honorarios definitivos a la firma secuestre por la suma de \$ 86.000=, a cargo de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

17

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

2023

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0173

Sendo procedente lo solicitado en el escrito que antecede (fs. 284 a 286), a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el termino de **NOVENTA (90) DÍAS** contados calendario, a partir de la presentación de dicha petición.

Vencido el termino anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

23



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Transversal 12 A No. 35 – 24 Piso 3. Soacha.
Teléfono 3186183599
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pag. 1 de 4

76

Soacha, Marzo Quince (15) de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO NO : 257544189005-2022-0305
DEMANDANTE : ELOISA TORRES DE PRIETO
DEMANDADO : WILSON EDUARDO LINEROS ZUÑIGA

SENTENCIA

Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso (art. 292 del C.G.P.), del auto admisorio del 14 de julio de 2022 (f. 33), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite que le es propio, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia,

I. ANTECEDENTES

La demandante **ELOISA TORRES DE PRIETO**, actuando a través de apoderado, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor **WILSON EDUARDO LINEROS ZUÑIGA**, para que se realizaran las siguientes declaraciones:

1.- Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el día 22 de noviembre de 2021 entre **ELOISA TORRES DE PRIETO** como arrendadora y **WILSON EDUARDO LINEROS ZUÑIGA** como arrendatario, por el término de Seis (06) meses, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de diciembre de 2021 a marzo de 2022.

2- Que como consecuencia de la anterior se ordene la restitución del bien inmueble arrendado ubicado en el primer piso de la Calle 1 D No. 13 A – 52 Manzana N2 Lote 16 (Calle 44 B # 22 A – 60) barrio los Olivos primer sector del Municipio de Soacha.

3- Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado conforme a lo previsto en el artículo 308 C.G.P.

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetiza:

1.- El día 22 de noviembre de 2021, la actora arrendó el primer piso de la casa ubicada en la Calle 1 D No. 13 A – 52 Manzana N2 Lote 16 (Calle 44 B # 22 A – 60) del barrio los Olivos primer sector de este municipio, mediante contrato de arrendamiento al demandado Wilson Eduardo Lineros Zuñiga.

2.- El contrato se celebró por el término de seis (6) meses a partir del 23 de noviembre de 2021 y hasta el 22 de mayo de 2022 y se pactó como valor del canon de arrendamiento la suma de \$500.000 pesos mensuales pagaderos dentro de los primeros tres (3) días de cada mes.

3.- Conforme a la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento, se estipula que el contrato se termina por vencimiento del termino estipulado y por violación de algunas de las cláusulas del contrato.

4.- El demandado incumplió con su obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma estipulada en el contrato desde diciembre de 2021 a marzo de 2022, razón por la cual la demandante solicita la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida, previa subsanación, por auto de fecha 14 de julio de 2022 (f. 33), en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a los lineamientos fijados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

El demandado se notificó mediante aviso (art. 292 del C.G.P.), del auto que admitió la demanda en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por lo anterior, el Juzgado procederá en la forma contenida en el numeral 3º del artículo 384 del Estatuto Procesal, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (C.N. art 29 y C.G.P. arts. 17-1, 25, 26-6).

Se precisa la legitimación en la causa que le asiste a la demandante dentro del presente asunto, comoquiera que la acción de lanzamiento nace no del derecho de propiedad que se tenga sobre la cosa cuyo goce se da, sino del contrato por el cual el arrendador de la misma, sea o no propietario, ha concertado con los arrendatarios darle el goce de aquella. Así mismo, se encuentra demostrada la legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demanda se dirige exclusivamente contra el arrendatario Wilson Eduardo Lineros Zúñiga.

La restitución de inmueble por ser un proceso de naturaleza esencialmente declarativo, permite decidir cuestiones relacionadas con la pretensión principal de terminación del contrato de arrendamiento y la orden de restitución del inmueble. El artículo 2005 del Código Civil dispone que el arrendatario está obligado a restituir la cosa al término del arrendamiento, oportunidad que se presenta cuando ocurre cualquiera de las circunstancias previstas en la ley o en el contrato.

En principio debe tenerse de presente que el estatuto Civil en su artículo 1495 regula el *contrato* como una fuente generadora de obligaciones y en específico el *contrato de arrendamiento* según el 1973 consiste en que dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso de una

77

cosa y la otra a pagar por ese uso un precio determinado que puede consistir en dinero o en frutos naturales como lo enseña el artículo 1975 de esa codificación.

Así como todos los contratos, el de arrendamiento también impone obligaciones que cumplir a cargo de las partes como expresamente se refieren los capítulos II y III del título XXVI *ejusdem*, ahora, respecto al contrato de arrendamiento de vivienda urbana la Ley 820 de 2003 señala las obligaciones que de él se derivan en cabeza tanto del arrendador como del arrendatario en sus artículos 8 y 9.

Resolución del caso en concreto:

Como quiera que en el asunto que ocupa la atención de este Juzgado el pilar sobre el cual se cimienta la acción restitutoria ha sido la mora en el pago de la renta, se impone, desde ahora, admitir que las súplicas están llamadas a prosperar si se tiene en cuenta, de forma particular, que dicha causal no fue demostrada como incierta, ni mucho menos desvirtuada en el momento procesal oportuno.

Con temprana regulación en el Código Civil, es principio universal en materia probatoria aquel consistente en que corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen (art. 1757); o, en los términos de la legislación procesal civil actual, que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art. 167).

Ello implica, necesariamente, que si la parte a la cual la ley impone dicha carga¹ se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, tiene la virtualidad de generar una decisión desfavorable a sus intereses.

Está visto que la pretensión restitutoria descansa sobre la base del incumplimiento contractual de los demandados en el pago de la renta y, por ende, en una proposición indefinida² de las que contempla el artículo 167 referido, razón por la cual, en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo sostenido por su contraparte demostrando el pago de la renta imputada como morosa.

Comoquiera que la demostración del pago, por parte del extremo pasivo, no se produjo, es del caso dar aplicación a las previsiones del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., pues resulta perfectamente válido que se invoque la causal de mora en el pago de los cánones denunciados en la demanda y de los que se han causado durante el curso del proceso.

En virtud de lo anterior y como, además, no se vislumbra irregularidad alguna capaz de invalidar en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo normado en el precitado numeral 3º del artículo 384 se impone desatar la instancia con sentencia de restitución y acceder a las pretensiones de la demanda decretando la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ya identificado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

¹ Sobre la caracterización de la carga de la prueba como una auténtica carga procesal, véanse los siguientes fallos de casación: SSC CSJ del 12 de febrero de 1980 (M.P. José María Esguerra); del 25 de mayo de 2010 (M.P. Edgardo Villamil).

² Respecto de la conceptualización de la alegación del no pago de las rentas en los contratos de leasing como proposiciones indefinidas, exentas de prueba, véase: Sentencia del 30 de enero de 2008. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. M.P. Rodolfo Arciniegas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre **ELOISA TORRES DE PRIETO** en calidad de arrendadora y el señor **WILSON EDUARDO LINEROS ZUÑIGA** en calidad de arrendatario, del primer piso de la casa ubicada en la Calle 1 D No. 13 A – 52 Manzana N2 Lote 16 (Calle 44 B # 22 A – 60) del barrio los Olivos primer sector del Municipio de Soacha, por encontrarse demostrada la causal de terminación del contrato, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **WILSON EDUARDO LINEROS ZUÑIGA** y demás personas que lo ocupen **RESTITUIR** el inmueble referenciado en el numeral anterior, a favor de la demandante **ELOISA TORRES DE PRIETO**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia. Si los demandados o sus ocupantes no hicieron la restitución en forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado con el acompañamiento de las respectivas autoridades municipales, previa información y solicitud de la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense por Secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1160.000 = Líquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

MARJORIE
MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 23 HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario
--

20

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0385

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra **TILCIA SOFIA RINCON ARDILA y ARMANDO MARIN ARGUELLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

66

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0916
(Restitución de Inmueble Arrendado)

En atención al memorial allegado por la parte actora y revisado este asunto debe corregirse la parte introductoria del auto que libro mandamiento fechado del 16 de febrero de 2023, en relación al apellido de la demandada, por tanto, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, quedara así:

*"Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **HECTOR HUMBERTO CACERES MORA** contra **ILBA MARINA VELANDIA COY.**"*

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario